



# CIA DE SEGOI

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Lasleves y disposiciones ge erales del Gobierno, son obliguorias, para cada capital de provincia desde que se publica sicia inente en el a, v cuatro dias despues para los, demás pueblos de la misma provincia.

Las leves, órdenes y anuncios que se manden públicar en los Balelines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades Al Governador respectivo, por cuvo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Exemos. Sre . Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pu lica.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion o dependencia de la Administracion civil-de donde proceda. Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administracion económica provincia!.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Exemo, Sr. Capitan general de distrito. Gobernador militar, Ilmo Sr. l'egenie de la Audiencia. Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporacion de que procedan.

## SECCION PRIMERA.

teran consultando préviamente al faceta de Madrid del Domingo 5 de Seliembre de 1869, núm. 248.

HINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SENOR: Planteada la reforma que se establece en el decreto, de 2 de Julio último modificando das larifas para el franqueo de impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta que se dirijan à la Península é islas auyacentes y à las posesiones de UItramar, quedaba, sin embargo, sometida al estudio la posibilidad de redimir aquella en lo referente a nuestras posesiones ultramari-Das cuanto fuera posible. El deseo constante por una parte que anima ai Gobier: o de difundir la ilustracion y el conocimiento de obras ulles hasta en los mas apartados pueblos; y por otra la conviccion de que la rebaja hecha puede reducirse aun más, han decidido á la Direccion à proponer que se pongan en completa armonia las larifas de Ultramar con las de la Peninsula, lo cua, ha de redundar en beneficio del Tesoro, a juzgar Por el resultado obtenido en la Primera quincena de ejercicio de la última tarifa modificada. Las decciones de Madrid y Barcelona, que son las nos de más importancla por ser en las que mas se imprime, han ingresado por el franqueo de impresos sueltos más de 1.500 escudos pagados en sellos, y a más de 1.230 ascienden los adheridos á las fajas.

La primera cantidad puede considerarse como nuevo ingreso en su totalidad, y la segunda es lambien superior á la que ántes se obtenia; y tal resultado habla

mucho en favor de la modificacion ya planteada, y aconseja la adopcion de la que se propoue, puesto. que mejora el servicio y ofrece PARA CUBA Y PUERTO-RICO del franqueo. ventajas al público y á la industria de libreria, siendo de esperar que aumente los ingresos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1859. - 11 Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.º Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Direccion general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo para las posesiones de España en UItramar. in de continuo caso a amant

Art. 2.º Se deroga la tarifa de 2 de Julio último en la parte que se reliere al franqueo para las posesiones de Ultramar, empezando à regir la presente el dia 15 de Setiembre próximo.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid à 27 de Agosto de 1869. - Francisco Serrano. -El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta. al decrelo de 19 de Junio del mismo

DIRECCION GENERAL DE COMUNICAasonicasni(La CIONES naiss sa sup st det Pesora publico, de Propiedades v

TARIFA para el franqueo obligatorio de los impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados à la

rustica, en pasta ó media pasta, dirigidos à las posesiones de Ultramar.

POR BUQUES ESPANOLES.

1. Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, Dos milésiaunque acompañen à pe mas de escuriodices que estén cer- do, o sea merados con fajas y no con- dio centimo tengan otro signo manus- de peseta por crito que elsobre, ya sean cada cinco presentados por los auto- gramos ó fracres, editores o particu- cion de ellos. lares, se franquearan 3979 251 fijando en la faja sellos por valor de......

sdededmosto but conv 2° Los libros encuadernados à la rústica, cer l rados con faja que no ldo, é sea tres contenga otro signo ma; nuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libre-\cinco gramos ros ó particulares, se lo fraccion de franquearán fijando sellos por valor de.....

Cuatro milésimas de escu-3.º Los libros encuadernados en pasta lo media (10, o sea un pasta, y presentados con centimo de pelas expresadas, condicio-( seta por cada nes, se franquearán fijan cinco gramos do sellos por valor de... ò fraccion de Long ten estas consideració

Tres milési-

mas de escu-

cuartos de

céntimo de pe-

seta oor cada

nos, el dimistro que suscribe, de PARA FILIPINAS Y LAS ISLASTICO DE FERNANDO POO, ANNOBON Y CORI-CO, P R BUQUES ES-PAÑOLES O EXTRANJEROS.

Cuatro milé-Las obras por entregas simas de essin encuadernar, y los cudo, ò sea demás impresos y lito- un céntimo de grafias con las condicio-, peseta por canes ya expresadas, se da cinco grafranquearán fijando se- mosófraccion llos por valor de .... de ellos.

NOTA. Se entiende por libro, para los efectos de esta tarifa, la publicacion que al presentarse al franqueo excediese de ocho pliegos del tamaño del papel sellado è su equivalente, o se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta 6 media pasta.

OTRA. Interin se hace una enueva emision de sellos que pueda adherirse à los impresos sueltos sin perjuicio del público, se pagara el importe total del peso que presenten al franqueo de estos con los actuales sellos de 5 milésimas en adelante, fijando en las fajas de los demás paquetes o libros los que correspondan a su peso.

Madrid 27 de Agosto de 1869 .- Ve naucio Gouzalez .- Aprobado .- Sagasta.

regoriado de leastaciones

que se contienen en las bases (Gaceta de Madrid del Miercoles 15 de Setiembre de 1869, núm. 258.)

MINISTERIO DE HACIENDA. mismo, and, en cuyorari. 4.

-5110 EXPOSICION.

dos de las Administraciones de Ha SENOR: Suprimida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda encel presupuesto vigente, era indispensable atribuir algunas de s las funciones que desempeñaba, y que debian quedar sibsistentes aunque después de extinguido el fuero especial de Hacienda, à diferentes centros y funcionarios de 

El decreto de 9 de Julio último establece que no se admita demanda alguna contra la Hacienda sin que se acredite haber apurado antes la via gubernativa; y dispone además que el Ministerio fiscal, encargado de representar á la Hacienda pública ante los tribunales en los negocios en que sea parte, consulte necesariamente al Ministerio de mi cargo, con arreglo à la instruccion de 25 de Junio de 1852, antes de entablar o de contestar cualquier demanda, y en las cuestiones graves que ocurran en los negocios que se estén sustanciando leb noiserque al roq obiri-

Para esto, asi como para la tramitacion de los expedientes de indulto de las penas que impongan los Tribunales por los delitos de contrabando y defraudacion, conforme à la orden de V. A. de 9

de Julio del año actual, se creó en la Secretaria del Ministerio de Hacienda una Seccion de Oficiales Letrados, la cual, segun se determina en el art. 5.º del adjunto proyecto de decreto, debe además su plir en los expedientes de clases pasivas el informe de la Asesoría que previene el art. 13 del real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Otras necesidades del servicio público que ántes estaban á cargo de la Asesoria habia que satisfacer, en especial la resolucion de las cnestiones jurídicas que estrañan los expedientes que se tramitan en los centros directivos de este Mimisterio, para lo cual se establecen en los que ya no las tienen y les son necesarias Secciones de Letrados compuestas de un número mayor ó menor de los funcionarios que en ella existen con título de l'el)octores o Licenciados en Jurisprudencia ó en Derecho, para no aumentar el presupuesto de gastes con la creacion de nueva- plazas destinadas peculiarmente a este servicio.

Mas para que se alcance en este ramo importantisimo de la Administracion el necesario acierto, buscando garantías en las personas que lo desempeñen, debe desarrous allarse nel pensamiento que dió ori-- ob gen al cuerpo de Letrados de Hacienda de las provincias.

Establecidos estos funcionarios primitivamente solo para entender en el Negociado de traslaciones de dominio, conforme á las reglas que se contienen en las bases 5.º y 6. del art. 3. de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868, se amplió luego su competencia por el decreto de 26 de Junio del mismo año, en cuyo art. 4. se preceptúa que los Oficiales Letrados de las Administraciones de Ha cienda asesoren á los funcionarios encargados de cualquier ramo de la Administración económicamen las provincias, señalándeles en remuneracion de este servicio una gratificacion de 200, 150 ó 100 escudos anuales, segun los grados especiales que para este cuerpo se renies, centros y funcionardoba

En el adjunto proyecto de decreto se crea un cuerpo que comprende todos los funcionarios juridicos dependientes de este Ministerio, cuyas categorías corresponderán á las que existen en el órden administrativo, y en el que se entrará por oposicion y se ascenderá por escalado abosica Hal

Una excepcion justa de estos principios se establece en el adjunto provecto de decreto á favor de los empleados que han servido en la Asesoria general de este Ministerio ó en la carrera fiscal de Hacienda para reparar los perjuicios involuntarios que han sufrido por la supresion del fuero especial y de aquella oficina. 6169

Con el fin indicado, y para lle gar á él sin violencia y sin aumentar por este motivo partida '

contrabando gadefraudacion, con-

l forme à la orden de V. A. de U

Almodorer del Campo II de

alguna en el presupuesto, se refundirá, con el sueldo de los Oficiales Letrados de las provincias, la cantidad que ahora perciben, como gratificacion con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1868, y á medida que vaquen los puestos de los empleados de la pecretaría ó de las Direcciones que desempeñen cargos de carácter jurídico, ú otros que se crea conveniente asignar á esta clase de funcionarios para completar el cuadro que establece el art. 2.º del adjunto proyecto de decreto, se conferirán á in livíduos procedenles del referido Cuerpo de Letrados de Hacienda de las provincias. ó á empleados que hayan servido á lo menosoucho años con buenaso notas en la suprimida Asesoría general ó en los diversos ramos del Ministerio fiscal de Hacienda, destino de igual sueldo ó inmediatamente inferior al que se hava de provecr; debiéndose celebrar oposiciones para cubrir las vacantes de entrada que ocurran despues de haber da lo colocacion en el Cuerpo de Le rados á los que reunan los requisitos que se sijan en el articulo 13.

oi De este modo se constituirá una carrera de Letrados de Hacienda. con un solo escalason, cuyos puestos mas altos estarán ocupados por los funcionarios de esta clase que presten sus servicios en olicinas centrales. og i usingumoon supuno

En les negocios graves por su importancia o por la de las cuestiones que envueivan se oirá al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, conforme lo dispongan las leyes. | franquearan | . seval

Por tales médios se sustituirán las atribuciones que desempeñaba la Asesoria general en la parte que debe quedar subsistente despues de suprimido el fuero especial de Hacienda, y se establecera con las garantias de la oposicion y de la inamovilidad un Cuerpo de Jurisconsultos que asesore con imparcialidad vecon acierto á los Ministros de Hacienda, á los Directores generales y á los funcionarios de todos los ramos de la Administracion económica de las provincias sobre las cuestiones de derecho que ocurran en los negocios que estén á su cargo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Mia nistros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrido 10 de Setiembre de 1869. Eli-Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz benous al

grafias con las condicio-, peseta por ca--Err domin el Decreto. sagge en ent

franquearan Gjando se- mosofraccion Conformàndome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Letrados de Hacienda constituira una carcosido y encuadernado à la rústica e en

pastarojaredia masta.

sicion y se ascenderá de grado en grado. Se compondrá este Cuer-

rera, en la que se ingresará por opo-

po de

Un Jese de Administracion de primera clase, de libre nombramiento. Uno idem id. de segunda.

Uno idem id. de tercera. Dos Jeses de Negociado de primera

Dos idem id. de segunda. Cuatro idem id. de tercera. Diez Oficiales de primera clase. Once idem de segunda. Once idem de tercera.

Ventiuno idem de cuarta, Art. 3º De cada tres vacantes. que no sean de entrada, se provecián dos por antigüedad y una por concurso entre los empleados de la calegoría inserior inmediata que hayani servido en ella dos años por lo menos.

Art. 4.º Los funcionarios que constituyan el Cuerpo de Letrados de Hacienda prestaran sus servicios distribuidos en la siguiente forma:

En la Fiscalia de la Deuda publica un Jese de Administracion de primera clase, amobible; un Jese de negociado de primera clase; otro de segunda y otro de tercera, un Oficial de primera clase, y ofro de segunda.

En la Secretaria del Ministerio un Jese de Administracion de segunda clase y un Oficial desprimerat oup

En la Direccion del Tesoro público un Jese de Administracion de tercera clase y un Oficial de segunda.

En la de Contribuciones un Jese de Negociado de primera clase y un Ofi-cial de primera.

En la de Propiedades y Derechos del Estado un Jefe de Negociado de segunda clase y un Oficial de segunda. En la de reulas un Jese de Negocia-

do de lercera clase. En la de la Caja general de Depósilus un Jefe de Neguciado de tercera clase y un Oficial de tercera.

En las proxincias un Jefe de Negociado de terceraciase, que prestará sus servicios en la de Madrid; siete Oficiales de primera clase, que serviran en las provincias de la misma categoria; ocho de segunda, 10 gdu tercera y 21

de charta. La Seccion de Letrados de la Secretaria del Ministerio enten. ederal encles indultas; lens los plentas y causas en que estè interesada das Hacienda, y en los expedientes de alzada de Clases pasivas, sustituyendo su informe en este último caso al que antes daba la Asesoria segun el espírita del art. 13.° del realidecreto [de5 28 de Diciembre de 1849.

Africa de la Deuda publica tendrá las atribuciones que le corresponden con carreglo al real des crelo orgànico de 10 de Noviembre de 1851, á la instruccion de 31. de Diciembre del mismo año y á las demás disposiciones reigentes sup nors arrod

Art. 7.9 En la Direccion de Cons tribuciones continuara este servicio como en la actualidad se desempeña, segun lo dispuesto en las bases 5. V 6. delart. 3. deslade y de présupueslos de 29 de Mayo de 1868 y en sel real decreto de 19 de Junio del mismo

Art. 8.º Los Letrados de Hacienda que se asignan á las Direcciones del Tesoro público. de Propiedades y Derechos del Estado y de Rentas emili-T ran dictimenes, evacuaran consultas y

tregas, tibros encuadernados a la

entenderan en el bastanteode podera validez de documentos y demás trat jos de caràcter jurídico que estabal cargo de la suprimida asesoria del M nisterio de Hacienda.

Art. 9.º En las oficinas de la cai general de l'epósitos se observará lo que se refiere à materias juridica lo que dispone la real orden de 27 d Setiembre de 1861.

Art. 10. Los Letrados de Ha. cienda de las provincias tendrán á si cargo el Negociado de traslaciones de dominio, segun lo establecido en las bases 5. y 6. del art. 3. de la ler de presupuestos de 29 de Mayo 1868 y en la circular de 24 de Junio del mismo año. Ademas asesorarán oficialmente à los encargados de cual. quier ramo de la Administracion eco. nòmica provincial, segun dispone el art. 4.º del real decreto de 26 de Junio del año 1868.

Arl. 11. Ap toda consulta que se dirija à las Secciones de Letrados de la Secretaria del Ministerio, de las Direcciones generales ó de la Fiscalia de la Denda pública precederá siem pre el informe del Negociado respeclivo para fijar y esclarecer los puntos de hecho.

Art. 12. Los expedientes que en. vuelvan cuestiones juridicas de imporlancia ó de carácter general se resolveràn consultando préviamente al Consejo de Estado en pleno. ó en Secciones, con arreglo à lo que dispongan las

Art 13 Formarán por mainera parte de las Secciones de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Propiedades y Derechos del Estado y de Rentas los funcionarios que en ellas existan y scan Doctores o Licenciados en Derecho ó en Jurisprudencia y designen dos Jeles de estas dependencias; pero a medida que ocurran vacantes en estas y enclas demás en que baya empleados que desempeñen funciones juridicas, las plazas que establece l urt. 2. se cubriran con individuos del Cuerpo de Letrades de las proviocias, o con funcionarios que hayan servido á lo menos ocho años con buena nota en la suprimida Asesoria general o en el Ministerio fiscal de Hacienda. Cuando se extingan los cesantes de estas procedencias, se convocará à oposicion para l'enar las vacantes que resultagen en los destinos de entrada. 20 Art. 14. 25 Se formaras inmedialamente un escalafon del Cuerpo de Letrados de Hacienda que comprenderan así los indivíduos que estén en activo servicio como los que tengan derecho à entrar en esta situacion con arregio

al arffeuld 13. 6 Art. 15. E Mini tro de Hacienda dictarablas disposiciones convenientes paracla aplicacion del presente decreto s Dado en Madrid à 10 de Setiembre de 1869 = Francisco Servano El Alinistro de Hacienda, 15 Constantino decciones de Madrid v Esensbutago

# cia por ser en las que mas se im-SECCION SEGUNDA.

que son las dos de mas importan-

i.500 escudos pagados en sellos. GOBIERNO DE PROVINCIA.

adheridos à las fajas. Habiendo, tenido que ansentaros se de esta Capital el Sr. D. Galo Remon, Gobernador, de esta prose obtenia; y tal resultado habla

vincia, me he encargado acciden-apost Segovia 22 de Setiembre de 1869! icomo Vice-Presidente de la Exce-0806 Ruiz 081 leby 0012 le 1026 lentísima Diputacion conforme á lo dispuesto en el art. 80 de la ley señas del Francisco Llaneza. lo dispuesto en el art. 80 de la ley orgánica provincial. Segovia 22 10.00 Pelo castaño, ojos azules, barba Presidente de la Diputacion, Gobernador interino, Vicente Ruiz. La instruction.

# hebuloso no VIGILANCIA. Solubed solubed all algorithms algorithms and solubed to the solubed and solub

A los señores Secretarios que havas

El Sr.; Alcalde Popularo den esta o 82 dia la na obinavarg of nunca acqui Capital con fecha 20 del actual me participa, que por Juan Nadales, dueño de la Posada titulada de la Paloma ha sido recogido un caballo que estaba al parecer desmandado, sin que se haya presentado persona alguna á reclamarle; en sa vista he creido conveniente hacerlo público por medio del Boletin Oficial para que llegue à noticia de su dueño, el que presentándose al citado Nadales con los justificantes necesarios le será entregado, prévio abono de los -gastos que haya ocasionado.

Segovia 22 de Setiembre de 1869. -El Gobernador accidental, Vicen--te Ruiz soon LA , salou nas, Manteca de Flandes, Accite de

#### Vinos generosos y licores dal Beien v roineque el VIGILIA NCIA de la Raixe v

doble anist darros witchecos de Dulces

Valencia, Waterins, clc., etc., etc.,

En la noche del 13 del actual ha desaparecido de la dehesa boyal del pueblo de Grado, una yegua de la Las al a sencicionemi en contra propiedad de Librada Garcia, vecina de la sencia sencia y estas y estimatores de la propiedad de Librada Garcia, vecina de la sencia y estas y estimatores de la propiedad de Librada Garcia, vecina de la las de las de la las de las de la las de las de las de la las de la las de del mismo, sin que por mas diligencias que se han practica lo al efecto, se haya podido averiguar su paradero; encargo por tanto á los Alcal·les, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procedan à la busca y captura de la misma, cuyas señas al final se espresan. y caso de ser habida la pondrán á disposicion del citado Alcalde, juntamente con la persona en cuyo poder se hallase. Segovia 22 de Setiembre de 1869. =El Gobernador accidental, Vicen-

### gran surtido en clase v Señas de la Yegua.

te Ruiz.

Pelo castaño oscuro, una pinta blanca en el costillar izquierdo, herrada de las manos, con pelos canos al nacimiento de la cola, tres años de edad, y de seis cuartas y media de alzada próximamente. dir pastorales exhantando al Clere

# The annies Vigital Cia. Hog semail to a color of the colors of the color

a que no tome parte en las cues-

En causa criminal que se sigue en el Juzgado de 1.º Instancia de Cervera del Rio Pisuerga contra Francisco Eláneza (a) Campelin matural de San Esteban de las Cruces, soltero, de 29 años de edad, trabajador en las minas de Barruelo, se recomienda á este Gobierno por la citada autoridad judicial la busca y captura del mismo; en su vista encargo à los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autorida i procedan con el mayor celo J'eficacia á la enunciada busca y captura del predicho criminal, y caso de ser habido le pondran con las seguridades debidas à disposicion del referido Sr. Juez de 1. Instancia.

talmente del mando de la misma 00 =El Gobernador accidental, Vicen-

regular, estatura cinco pies, viste chaqueta de pana verde oscura pantalon de paño gris, color botella, remontado de negro, boina azul usada. Al din signiente de celebrarse el se

# connento. AIDITANCIA estuaran los

teo se daran at publico listas de los

El viernes 17 del actual ha des. aparecido del término del pueblo de Becerril, un pollino de la propiedad de Pedro Baon, vecino del mismo, en el camino de Madriguera á dicho pueblo; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser chabido, de pondrán á disposicion del Alcalde del citado pueblo con la persona en cuyo poder se encontrase. Segovia 22 de Setiembre de 1869. =El Gobernador accidental, Vicente Ruiz, That SOUKUNA

### Señas del Pollino.

Pelogrucios alzada 5 neuartas. decuatro años de edad, sin herrar, lleva cabezada v cadena.

# leb, setnebes vicings of LANCIA.

Enslamoche del 18 al 19 del corriente han faltado del término de la Villa de Villacastin, tres caballerías, cuvas señas al finalise | estampan, sin que por mas diligen. cias que se han practicado para averiguar su paradero, hayan dado hasta el dia resultado alguno satisfactorio, por lo que se sospecha que han sido robadas; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de miautoridad, precedan á la busca y captura de las mismas, y caso de ser habidas, las pondran a disposicion del Alcalde de la enunciada Villa, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se ha-Ilasen. Segovia, 22 de Setiembre de 1869. = El Gobernador accidental, Vicente Ruiz son laborrog

# 

Un caballo pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada, cerrado, un lunar blanco en el costillar, rozado de la collera, herrado de los cuatio pies y marco en la nalga derecha de S.

Una yegua castaña oscura, seis y media cuartas de alzada, cerrada, herrada, con un marco en la nalga derecha. omem deb opper

Otra idem del mismo pelo v alzada, seis años de edad, con un lunar blanco en la nalga derecha, por cima del marco que tiene.

Los sugetos que á continuacion se espresan se presentarán en este Gobierno à recojer las licencias de uso de armas que les han sido expendidas à su instancia; en la inteligencia, que sino lo verifican en el improrogable término de ocho dias, ademas de recojerles las escopetas, incurrirán en la multa señalada á los que usan armas sin la correspondiente autorizacion. La Direccion general del Tesoro Dado en Segovia à 17 de Settemi

Relacion de las personas à quienes se ha concedido licencia de uso de armas que no se han presentado á recojerlas.

#### NOMBRES.

#### OD OUPUEBLOS DE SU VECINDAD!

«En el Sorteo celebrado en este

A TEXT AS A CARL STATE OF THE S	s concedido en cada	obussa AZC
Andrés Ovejero Heredia.		
Andres Ovejero Heredia.	uerfanas, de Militares Encinas.	n ser e con
Allionio Copos	Carbonero el Mayor.  O Sancholiuno.	
Alejandro Martin	OF STREET WEIGH AND STREET	na cabidas en
Angel Benito Bernardino Martin	Cuevas de Probanco.	A IL Solora
Bernardino Martin.		
Bernardino Alonso.  Bias Requejo  Bernardo Peniza	Navalearneobnomento	SU .YI .IN DE
Bernardino Alonso.	Juarros de Voltoya.	en el campo
Blas Requejon no mandalo ob an de	-i 6.6129 J. Co. A. A. 10010	uring oil
Bernardo Peniza dinamana de la	~PELGENE OF OUR OF	il è minasa
I III Ontero Lordono	Luero. Cuevas de Probanco. Encinas.	in was record
Eusebio Regadera UUU.UZ 50 115 1510	villaverde de Montejo,	ALTER BANKS
relix García Heras.	subuentepelayonivorq B	eg ab lisiono
Fernando Salazar 280 02 6 80000000	Santiuste de San Juan E	Saulista.
	Duraton.	siveged
Felix Garcia Martinu al eb , seimen	Rancho Allaro.	Tol Dage
Francisco Acebes	Rancho Alfaro. Urueñas.	1106,6008
Francisco Aparicio.	Membibre.	or the fat?
Odio M. Idiiz	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	Constant Anna
Olsage Sanz	Villaverde de Iscar.	
niginio Perez Rarcena.	Cerezo de Arriba.	OLUBUC
Juan Viton	Bercial.	s for stable
Juan Viton Juan Antonio Fernandez	Maderuelo	199108 3.48
aulian-Garcia :	Aldealcorbo y Consuegra	l ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '
Julian Heras: 000 UL on 02	Ituero.	
Odan Martinez: 400.1 . 20 660	Martin Muñoz de las Pos	adas.
José Bartolomé Vela de la	Torreiglesias.	
José Tardon Garcia stay colins	Bernardos.	
Melquiades Fragua (10) Porambu		2 2 3
Manuel Carrascal 698 600 060	Martin Muñoz de las Pos	sadas.
Manuel Miguelanez do Sup 190	Cuevas de Probanco.	
Matias Garcia Martin tau oimong	Bernuy de Coca.	
Manuel Alemaninotoning de 20	Santo Tomé del Puerto.	
Leon Rodriguez Pena 000 1	Valverde.	
Luis Ginovey: 00 sot sacq ann	Riaza.	
Matias Martin del Postigo 201911	Villacastin.	200
Manuel Martin Sastre Duningo	Villaverde de Iscar.	
Niceto Lázaro Burgos 19 62091	Muñópedro.	
ONicasio Garcia cobirdes 000.006	Cabrerizos.	n solo en ution reco
Pedro Garitogoitia UU 1 90 ment et	Remondo.	
Pedro Migder undu EU -201 mang	Nava de la Asuncion.	The state of the s
Pedro Cuestalion al ob asinalasi	Valdevarnés.	
Pablo Caballero Segovia	Urueñas.	
Pablo Caballero Segovia 190 602 Pablo Sanz de Lama 2000 002	Villacastin.	
Pedro Sanz meni uvo. I en meni u	Cedillo de la Torre. Maderuelo.	
Rafael Arrang woun C soi sing	Remondo.	
Rogelio Bernabe Pastor	Villafvilla.	5- 5
Ramon Arrang Champan by		CV 25
Segundo Diaz sobnosa 000 001	Sebulcor. Sebulcor. Villacastin.	
Santiago García 000.01 on mobil	Pascuáles.	
Santiago Montova and and and Base	Cilleruelo.	
Tomàs García lolias 1800 V. 301191	Ituero:	
Vicente Ontoria o (sm. omana 190	Monterrubio.	
Santos Toregood 000 de mont &	Yanguas.	
para los gumeros an-increacion	z auguas.	

Segovia 24 de Setiembre de 1869. El Gobernador interino, Vicente Ruiz Obangas omang ind las furmiens and solution and property of the contract of the

#### SECCION DE FOMENTO. der premie tercero.g. dan 8.200

### MONTES. = SUBASTAS.

1000.000.60 in saint 3.000.000

- izorquendicindose, con respecto a los aproxi-

En los dias que se espresarán de doce á dos de su tarde tendrán lugar ante los respectivos Alcaldes las subastas de aprovechamientos forestales que se refieren á continuacionatinomerrios abende en com

somenius sol eras sabalañes senorean somePueblos, ol eb roi Diasa de rla esta APROVECHA MIEN son le obsument escribe issubasta en ante de PROVECHA MIEN	TASACION.
TOTAL COLUMN TOTAL IN THE PROPERTY OF THE PROP	Escud. Miles
Gomezserraciu. 19 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	A LANGE
Navalmanzano Idem id	· 2 • 6 \ see 1 (300   n

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarias de los respectivos Ayuntamientos y los remates se verificarán por pujas abiertas ó à la llana. Segovia 21 de Setiembre de 1869. - El Gobernador interino, Vicente Ruiz

# SECCION TERCERA.

uso de armas que les han sido ex-

le ne asplitev of onie oup signegile Administracion jeconomica de la pro--aogeotios vincia der Segoviau oup sol

La Direccion general del Tesoro público y loterias con fecha 16 del corriente dice lo siguiente: 555% à

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huerfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D'Sotera Martin, hi a de D. Jose M. N. de Navalcarnero, muerto en el campo del honor. De 20116116

Lo participa à V.S. esta Direccion, á sin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.»

Segovia 20 de Setiembre de 1869.—Julian Melendez.

#### Villaverde de Iscar. SECCION CUARTA.

SETIENBRE Bernn Ede Coen.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

los de su tarde tendran lugar aute los

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez y termino de nueve dias à Julian Orlega (a) Sarrate, domiciliado en esta ciudad y oficial de cerrageria, para que se presente en la carcel de este partido à dar sus descargos en causa crim nal que coutra

él y otros me hallo instruyendo, por robo de dinero y efectos, verificado en la casa de D. Bonifacio Odriggola, de esta vecindad, en la noche del 9 de Agosto ú timo; pues de no presentarse de parara el perjuicio que haya 

Dado en Segovia à 17 de Setiembre de 1869. = Francisco Gonzalez Chia. =El actuario, Miguel Gomez.

### SECCION QUINTA.

Loteria Nacional.

. . . . milnell orlangill A

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos à 20 escudos; distribuyendo se 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS. 20145A 05	ESCUDOS.
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	600.000
1 de	200 000
1 de	100.000
1 de	100.000
2 de 50 000	200 000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	955.000
953 de 1.000	
	al ésot
cudos para los 1 999	
números cuya termi-	
nacion sea igual á la	
del que obtenga el	599.800
premio mayor	
99 aproximaciones de	thought t
1.000 escudos cada	Leon R
una, para los 99 nù-	i Dezwi i
meros restantes de la	l surroll
centena del que ob-	lanuel.
	Niceto L
600.000 escudos	99,000
99 idem de 1 000 idem,	O orbeits
para los 99 números	h Redco M
restantes de la cente-	
na del premiado con	
200 000 escudos	
9 idem de 1.000 idem,	Pedro Sa
The state of the s	A Houles
restantes de la decena	oilsgoff
del premiado con	L neman J
100.000 escudos	9.000
2 idem de 10.000 id.,	Santingo
para los números an-	onsituse
terior y posterior al	Tomas 6
del premio mayor	20.000
2 idem de 6.000 idem,	(Santos T
para los números an-	
terior y posterior al,	Sec
del premio segundo	12.000
2 idem, de 4.100 id.,	31 032100
para los números an-	dieratio
terior y posterior al	
del premio tercero	8.200
	7. 4.75

3.200 3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000. y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el signiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 15075, se consideran agraciados respectivamente los 99 ещения стіт nal que contra il números restantes de las centenas del ...

primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 5400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los nú neros cuya 'erminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000. escudos; de manera que si este cabe ensuerte al número 833 ó al 834, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, etc., ò sea uno por cada decena.od orgon ab onsinom

Al dia signiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los hilletes, conforme à la establecido en el 32. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Rentagging ; oldeng odom a si

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos à las huéríanas de militares y patriotas muertos en campaña y à las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Pazode esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. - El Director general.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Senas riel Polling

- Est Cobernador accidental

El Banco popular de Barcelona, participa al público que compra al tipo de 80 por 100 del valor nominal los valores siguientes:

Resguardos de imposiciones à la Caja de Depósitos y sus sucursales. Bonos del Tesoro procedentes del

Empréstito Figuerola de los mil millo-Subvenciones de ferro carriles

Los tenedores de esta provincia que deseen venderlos pueden dirigirse al Administrador de Loterias de esta capital, comisionado del espresado Banco. estampan, sun que por mas diligen

clas que se que practicado para - Se arriendan para la invernia procsima los pastos para ochocientas cabézas lanares de los términos de Muñomer y Geminagorda. Los interesados podran entenderse con el Administrador de Parraces, jurisdiccion de Bercial, en esta provincia. Elamismo administrador tiene autorizacion de arrendar pastos en la Mancha.

steron del Alcalda da enuncià da

illa, juntamente con la persona

- El dia 11 del corriente han desaparecido de la caseria de Malamanzano, dos polinos, de la propiedad de Gregorio del Pozo, vecino de Abades, cuyas señas son: uno de tres años de edad, capon, pelo castaño, con poca alzada; el otro mamon, de dos meses: la persona que sepa su paradero, se servirà avisar à su dueño, quien abonara los gastos causados y gratifica:á:

El Sábado 18 del corriente, desapareció del pueblo de Fuentemilanos, un caballo, propio de Pio Gomez Martin, vecino del mismo, cuyas señas son: pelo negro, alzada algo mas de seis cuartas. la cola cortada, un poco esquila la la corona y toda la clin, una Lorla á la frente, paticalzado.

marco en la naiga derecha de

### IMPUESTO PERSONAL.

En las imprentas de este periódico se hallan impresas las declaraciones juradas que han de presentar todos los vecinos cabezas de familia á las Juntas repartidoras del indicado impuesto.

lgualmente las relaciones de haberes que lian de hacer las mismas Juntas en cump imiento del artículo 34 de la instrucción.

A los señores Secretarios que hagan los pedidos por si y en cantidad de alguna consideración, se les harà una rebaja notable del precio à que se espenden suellos los mencionados impresos a leb US most most street

### adas au ALMACEN

de Aceite, Jabon, Ayuardiente. Espíritu de vino y otros géneros al pormayor y menor

## DE DON JOSE MAURO,

Plaza Mayor, núm. 27.9 1 P

En este establecimiento hay un abundante y variado surtido de Chocolates de las mejores fabricas del Reino, Thes, Cafés, Almidon Real, Conservas alimenticias, Arroces, Belas finas, Manteca de Flandes, Aceite de Valencia. Bacalaus, etc., etc., etc.

Vinos generosos y licores del Reino y extranjeros, Aguardiente superior y doble anis, tarros y frascos de Dulces en conserva, Sopas, Juliana, Tapioca y Sagon, Aceitanas de la Reina, Queso de Bola y Gru'ler. Azucares, etc.

#### del mismol sun que por mas diligen ALMACEN DE AZULEJOS.

propiedad de Librada Garcia, vecina

El que estaba establecido en la Plazuela de los Huertos, se ha trasladado à la calle de la Potenda, núm. 1, donde se encontrará un gran surtido en clase y dibujos.

Pelo castaño.....osouro, una pinta Decreto de 5 de Agosto de 1869 expedido por el Ministro de Gracia y Justicia excitando á los M. RR. Arzobispos y RR Obispos á expedir pastorales exhortando al Clero á que no tome parte en las cuestiones politicas y contestaciones dadas al Gobierno por los Prelados, coleccionadas por el director de EL ECO SEGOVIANO.

Se admiten suscriciones à esta publicacion al precio de medio real et pliego de 8 páginas, en la librería de D. Juan de Alba, Plaza de la Constitucion núm. 28.

A los suscritores al Eco Sego-VIANO que lo s an desde 1. del corriente, se les dará gratis la ci-

tada colección.

En la Plaza Mayor, núm. 27. Peluquería de Rincon, se necesita un dependiente que sepa aseitar y cortar el pelo.

Segovia Imp. de D. Juan de Alba.